



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20191700262811

Fecha: 11-04-2019



Página 1 de 1

Bogotá, D.C.
170

Doctora
ELBA MILENA CASTRO VEGA
Subsecretaria de Despacho (E.)
Comisión Segunda Permanente de Gobierno
Concejo de Bogotá, D.C.
Calle 36 No.28A - 41
Ciudad

Asunto: Comentarios de la Administración Distrital, para primer debate, al Proyecto de Acuerdo No.148 de 2019


Respetada Subsecretaria:

De conformidad con lo señalado en el Capítulo III del Decreto Distrital 190 de 2010, el Sector Salud (Coordinador), a través de la Secretaría Distrital de Salud, elaboró comentarios, para primer debate, en relación con el Proyecto de Acuerdo No.148 de 2019 *"Por medio del cual se dictan lineamientos para la creación de un Sistema de Información Tecnológico para la Prevención del Consumo de Sustancias Psicoactivas en las Instituciones Educativas del Distrito Capital"*.

Con fundamento en los comentarios de carácter jurídico, técnico y presupuestal, emitidos por la Secretaría Distrital de Salud (Ver anexo), la Administración Distrital considera que la iniciativa analizada es Viable, no obstante, se sugiere tener en cuenta las observaciones formuladas y las propuestas de modificación del articulado del proyecto de Acuerdo planteadas en cada caso.

No obstante, lo anterior, en caso de requerir información adicional sobre el particular, los invito a comunicarse con la Dirección de Relaciones Políticas – DRP, al teléfono 3820660 Exts. 3551 – 3511.

Reciba un cordial saludo,


JUAN MIGUEL DURÁN PRIETO
Secretario Distrital de Gobierno

Anexo: Lo anunciado (9 folios)

Copias: H(s).C(s). Roger José Carrillo Campo (Autor y Ponente Coordinador), Xinia Rocío Navarro Prada (Ponente) y Luz Mireya Camelo (Ponente) - Concejo de Bogotá, D.C., Calle 36 No.28A -41, Bogotá, D.C.

Proyectó: Carlos Fernando Ibarra Vallejo - Profesional DRP

Revisó: Camilo Reynosa Carrero, Holman David Arévalo, Asesores DRP
Stefanie Sierra Nieto - Coordinadora Asuntos Normativos DRP

Aprobó: Camilo Andrés Suárez Espinosa - Director de Relaciones Políticas





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 09-04-2019 05:32:15

Al Contestar Cite Este No.:2019EE31696 O 1 Fol:0 Anex:0 Rec:3

ORIGEN: 000000.DESPACHO DEL SECRETARIO - N/MORALES

DESTINO: /SECRETARIA DE GOBIERNO/CAMILO ANDRES SUAF

TRAMITE: OFICIOS-RESPUESTA

ASUNTO: PROYECTO DE ACUERDO 148 DE 2019 RADICADO SI

000000
Bogotá D.C.

Doctor
CAMILO ANDRÉS SUÁREZ ESPINOSA
Director de Relaciones Políticas
Secretaría de Gobierno
Calle 11 No. 8-17
Ciudad

Asunto: Respuesta RAD 2019ER21567 Solicitud de Comentarios Primer Debate al Proyecto de Acuerdo No. 148 de 2019;

Respetado Doctor Suárez:

De manera atenta me permito dar respuesta a la solicitud de comentarios para el primer debate del Proyecto de Acuerdo No.148 de 2019 "Por medio del cual se dictan lineamientos para la creación de un Sistema de Información Tecnológico para la Prevención del Consumo de Sustancias Psicoactivas en las Instituciones Educativas del Distrito Capital"

FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS

PROYECTOS DE ACUERDO

SECTOR QUE CONCEPTÚA: SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD

NÚMERO DEL PROYECTO DE ACUERDO: 148 AÑO: 2019

TÍTULO DEL PROYECTO

"Por medio del cual se dictan lineamientos para la creación de un Sistema de Información Tecnológico para la Prevención del Consumo de Sustancias Psicoactivas en las Instituciones Educativas del Distrito Capital"

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS** 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

AUTOR (ES)

Concejales: Roger Carrillo, Emel Rojas, Armando Gutiérrez González, Luz Marina Gordillo Salinas, Diego Andrés Molano Aponte, Daniel Palacios Martínez.

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

"El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos para la creación de un sistema de información tecnológico para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas en las instituciones educativas distritales, con el fin de disminuir los índices de drogadicción en edades tempranas."

COMPETENCIA LEGAL PARA PRESENTAR EL ANALISIS A LA INICIATIVA POR PARTE DEL SECTOR COORDINADOR

¿Es competente? SI: No:

La Constitución Política en el artículo 313 precisa las funciones de los concejos, entre la que se destaca: "1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio."

A través del Decreto 1421 de 1993 "Por el cual se dicta el Régimen Especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá", el artículo 12 numeral 1 establece: "1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito."

No obstante esta competencia general que le asiste al Cabildo Distrital, en el acápite correspondiente a conclusiones, se desarrollará de manera más amplia y puntual el ámbito de atribuciones que le asiste al Concejo de Bogotá, circunstancia que en el presente caso le entrega al Alcalde Mayor la titularidad del Reparto de Competencias y funciones administrativas, según lo señala el artículo 63 del Decreto-Ley 1421 de 1993:

"ARTÍCULO 63. Reparto de Competencias. El Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Mayor, hará la distribución de competencias y funciones administrativas entre las autoridades distritales y locales, teniendo en cuenta los principios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad, y las siguientes normas generales:

1. La asignación de competencias a las autoridades locales buscará un mayor grado de eficiencia en la prestación de los servicios;
2. El ejercicio de funciones por parte de las autoridades locales deberá conformarse a las metas y disposiciones del plan general de desarrollo;

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

3. En la asignación y delegación de atribuciones deberá evitarse la duplicación de funciones y organizaciones administrativas, y

4. No podrán fijarse responsabilidades sin previa asignación de los recursos necesarios para su atención."

Por tanto de persistir en la presente iniciativa, debe tenerse en cuenta lo descrito en el artículo 63 y modificar lo concerniente a la distribución de actividades, para que el mismo encuentre total respaldo frente a las competencias del Cabildo Distrital.

ANÁLISIS JURÍDICO

Normativa Nacional

- Ley 30 de 1986 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones"

"Artículo 9. Toda Campaña tendiente a evitar los cultivos y la producción, tráfico y consumo de sustancias estupefacientes, deberá ser dirigida y supervisada por el Consejo Nacional de Estupefacientes, directamente o a través del Comité Técnico que se crea por medio de la presente Ley. (subrayado fuera de texto)

Artículo 10. A partir de la vigencia del presente Estatuto, la prensa escrita, las estaciones de radiodifusión sonora y las programadoras de televisión que operen en el país deberán adelantar campañas destinadas a combatir el tráfico y consumo de drogas que producen dependencia con la duración y periodicidad que determine el Consejo Nacional de Estupefacientes, de común acuerdo con el Ministerio de Comunicaciones, los cuales reglamentarán y vigilarán el cumplimiento de esta disposición. Los programas podrán ser elaborados directamente por el correspondiente medio de comunicación, pero para su difusión deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo Nacional de Estupefacientes.

Artículo 11. Los programas de educación primaria, secundaria y superior, así como los de educación no formal, incluirán información sobre riesgos de la farmacodependencia, en la forma que determine el Ministerio de Educación Nacional y el ICFES, en coordinación con el Consejo Nacional de Estupefacientes. (subrayado fuera de texto)

Artículo 12. Las instituciones universitarias públicas y privadas obligadas a ello conforme a la reglamentación que acuerden el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación y el ICFES, incluirán en sus programas académicos el servicio obligatorio gratuito de consultorios clínicos, para la atención de farmacodependientes. (subrayado fuera de texto)

Artículo 13. El Consejo Nacional de Estupefacientes, en coordinación con otras entidades gubernamentales, promoverá y reglamentará la creación y funcionamiento de comités cívicos, con la finalidad de luchar contra la producción, tráfico y consumo de drogas que produzcan dependencia." (Subraya fuera del texto)

"Artículo 85. El Ministerio de Salud incluirá dentro de sus programas la prestación de servicios de prevención, tratamiento y rehabilitación de farmacodependientes." (Subraya fuera del texto)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

"Artículo 95. El Consejo Nacional de Estupeficientes, tendrá un comité Técnico Asesor de Prevención Nacional de la Farmacodependencia, (...)" (Subraya fuera del texto)

"Artículo 96. El comité Técnico Asesor para la prevención nacional de la farmacodependencia tendrá las siguientes funciones:

- a. Asesorar al Consejo Nacional de Estupeficientes en la realización de los planes, proyectos y programas relativos a la educación, prevención y rehabilitación de farmacodependientes.
- b. Establecer los criterios que deben guiar la información, la publicidad y campañas en la lucha contra el narcotráfico y la farmacodependencia.
- c. Diseñar y evaluar programas de prevención y rehabilitación.
- a. Prestar asesoría a las entidades oficiales y privadas interesadas en programas de educación, orientación, prevención y rehabilitación. (...) (Subraya fuera del texto)

"Artículo 98. En todos los Departamentos, Intendencias y Comisarias, y en el Distrito Especial de Bogotá, funcionará un Consejo Seccional de Estupeficientes que estar integrado por:

- a) El Gobernador, Intendente, Comisario o Alcalde Mayor de Bogotá, quien lo presidirá.
- b) El Secretario de Salud.
- c) El Secretario de Educación, (...)" (subrayado fuera de texto)

"Artículo 99. Son funciones de los Consejos Seccionales de Estupeficientes.

- a) Velar porque a nivel seccional se cumplan las políticas, planes y programas trazados por el Consejo Nacional de Estupeficientes.
 - b) Formular para su adopción por el Gobierno Seccional, los planes y programas que deban ejecutarse a nivel regional, de conformidad con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupeficientes.
 - c) Señalar a los distintos organismos locales las campañas y acciones que cada uno de ellos debe adelantar.
 - d) Dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno Seccional la expedición de las que fueren competencia de éste.
 - e) Mantener contactos con los demás Consejos Seccionales de Estupeficientes para lograr una actividad coordinada.
 - f) Rendir al Consejo Nacional de Estupeficientes informes mensuales y anuales de las labores adelantadas en la respectiva región. (...)" (subrayado fuera de texto)
- Decreto 3788 de 1986 "Por el cual se reglamenta la ley 30 de 1986 o estatuto nacional de estupeficientes."

"Artículo 10. El Consejo Nacional de Estupeficientes coordinará y vigilará las actividades de los consejos seccionales.

Dentro de las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupeficientes, los consejos seccionales desarrollarán las actividades y campañas que en las distintas regiones sea necesario y conveniente adelantar para impedir el narcotráfico y evitar que la población, particularmente la juventud, resulte víctima de la farmacodependencia."

Artículo 11. El Comité Técnico Asesor del Consejo Nacional de Estupeficientes elaborará, dentro del mes siguiente a la expedición de este Decreto, un programa de campañas contra la

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
OFICINA DE SALUD

farmacodependencia y el narcotráfico, que someterá a la aprobación del Consejo Nacional y éste, dentro de un término igual al antes señalado, decidirá lo pertinente y procederá a su ejecución inmediata, a través de los consejos seccionales.

Semestralmente el Consejo Nacional y los consejos seccionales harán la evaluación de las labores realizadas y adoptarán programas concretos de acción."

"Artículo 14. La secretaría de los consejos seccionales de estupefacientes le corresponderá al respectivo Jefe del Servicio Seccional de Salud.

"Artículo 34. En los programas de educación primaria, secundaria, media vocacional y educación no formal, el Ministerio de Educación Nacional, diseñará los lineamientos generales para introducir en los planes curriculares contenidos y actividades para la prevención de la drogadicción e información sobre riesgos de la farmacodependencia.

Artículo 38. Como estrategias de prevención de la drogadicción, los institutos docentes públicos y privados de educación primaria y secundaria, media vocacional y educación no formal estarán obligados a partir de la vigencia de este Decreto a constituir y fortalecer organizaciones creativas juveniles e infantiles, según las orientaciones impartidas por el Ministerio de Educación Nacional a través del programa de prevención de la drogadicción."

- Decreto 1108 de 1994 "Por el cual se sistematizan, coordinan y reglamentan algunas disposiciones en relación con el porte y consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas".

"Artículo 9. Para efectos de los fines educativos, se prohíbe en todos los establecimientos educativos del país, estatales y privados, el porte y consumo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

Será obligación de los directivos, docentes y administrativos de los establecimientos educativos que detecten casos de tenencia o consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, informar de ello a la autoridad del establecimiento educativo; tratándose de un menor deberá comunicarse tal situación a los padres y al defensor de familia, y se procederá al decomiso de tales productos."

Artículo 11. Los directores y docentes de los establecimientos educativos que detecten entre sus educandos casos de tenencia, tráfico o consumo de sustancias que produzcan dependencia, están obligados a informar a los padres y al defensor de familia para que adopten las medidas de protección correspondientes. El incumplimiento de esta obligación será sancionada en la forma prevista en el Código Educativo y en el Estatuto Docente, según sea el caso.

Artículo 12. Todo establecimiento educativo, estatal o privado deberá incluir en su proyecto educativo institucional procesos de prevención integral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del presente Decreto.

Para tal efecto se desarrollarán en las instituciones educativas planes de formación a través de seminarios, talleres, encuentros, eventos especiales, foros, pasantías, que posibiliten la reflexión, movilización, participación y organización en torno al fenómeno cultural de las drogas

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS 3



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 146A No. 54-50

y el desarrollo de propuestas y proyectos escolares y comunitarios como alternativas de prevención integral.

Artículo 13. En los niveles de educación básica (ciclos de primaria y secundaria) y media y en los programas de educación superior y de educación no formal, se adelantarán procesos de formación en prevención integral y se programará información sobre los riesgos de la farmacodependencia, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto determine el Ministerio de Educación Nacional y el ICFES en coordinación con la Dirección Nacional de Estupefacientes. (hoy Sociedad de Activos Especiales).

Como principal estrategia se promoverá el proceso de participación y organización de la comunidad educativa.

Parágrafo. Las instituciones de educación superior desarrollarán además de los mecanismos de formación y prevención mencionados en este artículo, círculos de prevención para afrontar el riesgo de la farmacodependencia.

Artículo 14. El Ministerio de Educación Nacional fortalecerá, promoverá y orientará en forma permanente y continua procesos de prevención integral a través del sistema educativo y proveerá los recursos humanos físicos y financieros para ello."

Artículo 44. La prevención integral es el proceso de promoción y desarrollo humano y social a través de la formulación y ejecución de un conjunto de políticas y estrategias tendientes a evitar, precaver y contrarrestar las causas y consecuencias del problema de la droga.

En desarrollo de los deberes que les corresponden concurrirán a dicha prevención integral la persona, la familia, la comunidad, la sociedad y el Estado.

Artículo 45. En desarrollo de lo previsto en el artículo 5° del Decreto 2159 de 1992 y con el fin de llevar a cabo un proceso de prevención integral del consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, la Dirección Nacional de Estupefacientes deberá ejecutar las siguientes acciones:

1. Establecer y evaluar las características y magnitud del problema en todas sus dimensiones y manifestaciones.
2. Coordinar la formulación de programas y proyectos para ejecutar acciones de prevención integral de cobertura local, regional y nacional de acuerdo con la naturaleza del problema.
3. Establecer una red, entre las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que trabajan en prevención integral para coordinar los diferentes servicios que le han sido asignados.
4. Desarrollar un programa de capacitación permanente que permita ampliar el número de personas que promuevan la prevención integral.
5. Generar sistemas de comunicación a nivel local, regional y nacional para apoyar las actividades informativas, educativas y movilizadoras de los programas y proyectos de prevención." (subrayado fuera de texto)

- Ley 1098 de 2006 "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia"

"Artículo 1°. Finalidad. Este código tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Artículo 2°. Objeto. El presente código tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado."

- Ley 1566 de 2012 "Por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y se crea el premio nacional "entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias" psicoactivas"

"Artículo 1. Reconocimientos. Reconózcase que el consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas, lícitas o ilícitas es un asunto de salud pública y bienestar de la familia, la comunidad y los individuos. Por lo tanto, el abuso y la adicción deberán ser tratados como una enfermedad que requiere atención integral por parte del Estado, conforme a la normatividad vigente y las Políticas Públicas Nacionales en Salud Mental y para la Reducción del Consumo de Sustancias Psicoactivas y su impacto, adoptadas por el Ministerio de Salud y Protección Social." (subrayado fuera de texto)

"Artículo 6. Promoción de la salud y prevención del consumo. El Gobierno Nacional en el marco de la Política Pública Nacional de Prevención y Atención a la adicción de sustancias psicoactivas formulará líneas de política, estrategias, programas, acciones y procedimientos integrales para prevenir el consumo, abuso y adicción a las sustancias mencionadas en el artículo 1° de la presente ley, que asegure un ambiente y un estilo de vida saludable, impulsando y fomentando el desarrollo de programas de prevención, tratamiento y control del consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas, lícitas o ilícitas al interior del lugar de trabajo, las cuales serán implementadas por las Administradoras de Riesgos Profesionales.

Las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios y las entidades territoriales deben cumplir con la obligación de desarrollar acciones de promoción y prevención frente al consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas, en el marco del Plan Nacional de Salud Pública, Plan Decenal de Salud Pública, Planes Territoriales de Salud y Plan de Intervenciones Colectivas y demás políticas públicas señaladas en la presente ley.

Tales acciones de promoción y prevención requerirán para su construcción e implementación la participación activa de todos los sectores productivos, educativos y comunitarios en las respectivas entidades territoriales." (subrayado fuera de texto)

"Artículo 9°. Programas de formación técnica y tecnológica. El Servicio Nacional de Aprendizaje –Sena– diseñará, promoverá y ejecutará programas de formación técnica y tecnológica profesional integral para el abordaje y atención a personas con problemas de consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas.

El Servicio Nacional de Aprendizaje –Sena– en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social formulará las competencias y perfiles profesionales para los técnicos en salud que desempeñan actividades relacionadas tales como auxiliares de enfermería, auxiliares de Salud Pública, entre otros. (subrayado fuera de texto)

Artículo 10. Instancia especializada. El Ministerio de Salud y Protección Social será la instancia responsable de realizar el seguimiento y evaluación de impacto de la Política Pública de Salud

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS 4



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Mental y la Política de Reducción del Consumo de sustancias psicoactivas y su impacto, así como la formulación, los criterios, y los estándares de calidad de las instituciones Prestadoras de Servicios de salud de carácter público o privado a nivel nacional y territorial que ofrezcan servicios de atención integral al consumidor de sustancias psicoactivas y tratamientos, a fin de garantizar la integralidad, los estándares de calidad y el respeto de la dignidad y los Derechos Humanos de las personas sujetas de atención.

Dicha instancia estará integrada por un equipo interdisciplinario, idóneo y suficiente de profesionales expertos en prestación de servicios en salud mental y reducción del consumo de sustancias psicoactivas". (subrayado fuera de texto)

Normativa Distrital

- Decreto Distrital 048 de 2009 "Por el cual se conforma el Consejo Distrital de Estupeficientes, Seccional Bogotá, D.C."

"ARTÍCULO SEGUNDO: Son funciones del Consejo Distrital Estupeficientes, Seccional Bogotá, D.C., las siguientes:

- a. Velar porque en el Distrito Capital se cumplan las políticas, planes y programas trazados por el Consejo Nacional de Estupeficientes.*
 - b.*
 - c. Formular para su adopción por el Gobierno Distrital, los planes y programas que deban ejecutarse en el Distrito Capital, con el objeto de promover, prevenir, proteger, restablecer y garantizar los derechos de las personas y grupos poblacionales afectados por la producción, tráfico y consumo de sustancias adictivas, de conformidad con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupeficientes..."*
- Decreto 691 de 2011 "Por medio del cual se adopta la Política Pública de Prevención y Atención del Consumo y la Prevención de la Vinculación a la Oferta de Sustancias Psicoactivas en Bogotá, D.C."

"Artículo 1. Objetivo. Adóptase la Política Pública de Prevención y Atención del Consumo y la Prevención de la vinculación a la oferta de Sustancias Psicoactivas en Bogotá, D.C., para el Decenio 2011 – 2021, que en adelante y para los efectos del presente Decreto se denominará la Política Pública.

Parágrafo. La Política Pública se articulará con las políticas distritales y sectoriales que promueven el mejoramiento de la calidad de vida y salud, que se formulen en el periodo de vigencia de la misma."

"Artículo 2º. Objetivo General. La Política Pública tiene como objetivo general establecer las directrices para el abordaje integral, articulado y continuo del fenómeno del consumo y la prevención de la vinculación a la oferta de sustancias psicoactivas, reconociendo las múltiples manifestaciones del fenómeno y la diversidad poblacional y cultural que caracteriza al Distrito Capital..."

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
OFICINA ESPECIAL DE SALUD

Artículo 3º. Campo de Aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto rigen para el Distrito Capital y son de obligatorio cumplimiento y aplicación para todas las entidades y organismos distritales que tengan competencia en el tema. Las acciones sectoriales deben articularse para que contribuyan a la implementación de los ejes, líneas estratégicas y acciones establecidas para el desarrollo de la Política adoptada por el presente decreto”.

“Artículo 5º. Ejes estructurales y líneas estratégicas de acción. La Política Pública integra cinco ejes estructurales y dos transversales, cada uno con sus respectivas líneas estratégicas y acciones a desarrollar intersectorialmente, con los actores de competencia en el tema de prevención y atención del consumo y prevención de la vinculación a la oferta de sustancias psicoactivas.”

“Artículo 11. Eje Transversal. Información y comunicación. Objetivo. Promover mecanismos permanentes de divulgación de información veraz y oportuna, relacionada con las sustancias psicoactivas, que movilicen y orienten procesos y estrategias comunicativas con participación social.

Artículo 12. Eje Transversal. Investigación y evaluación. Objetivo. Generar nuevos conocimientos y procesos permanentes de evaluación, para la comprensión y abordaje del fenómeno de sustancias psicoactivas desde una perspectiva sociocultural.

El eje transversal está integrado por las siguientes líneas estratégicas de acción:

Línea Estratégica 1. Creación de un observatorio distrital que unifique las fuentes de información, monitoree y analice el comportamiento del fenómeno y oriente las acciones de prevención y atención relacionadas con las sustancias psicoactivas.

Línea Estratégica 2. Establecimiento de alianzas con instituciones públicas, privadas, académicas, ONG's, fundaciones, corporaciones, nacionales e internacionales para impulsar líneas de investigación en sustancias psicoactivas.

Línea Estratégica 3. Creación de un sistema de evaluación de los procesos derivados y relacionados con la implementación de la política pública de sustancias psicoactivas.

Artículo 13. Corresponde a todas las entidades del Distrito Capital la implementación de la Política Pública que por este Decreto se adopta.

Artículo 14. Consideraciones en el proceso de Implementación. Para la implementación de la Política Pública, se tendrán en cuenta las siguientes premisas:

**La capacidad y respuesta de base comunitaria, como escenario por excelencia de implementación de la política pública.*

**Las acciones en prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas, así como de orientaciones de política basadas en la evidencia técnica y científica.*

**La responsabilidad compartida y la gestión social del riesgo, como orientadores de trabajo articulado, ampliado y contextualizado para el abordaje del fenómeno.*

**La reducción de riesgos y daños individuales, familiares, comunitarios y sociales como alternativa viable y exitosa para intervenir entornos de consumo.*

**La desestigmatización del consumidor y el reconocimiento de derechos como elemento para la participación de los consumidores en la toma de decisiones sobre las acciones encaminadas hacia ellos.*

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

**La promoción de los estudios e investigaciones que permiten ampliar el horizonte de la comprensión de los fenómenos del consumo y la vinculación a la oferta de sustancias psicoactivas.*

Parágrafo. Para lograr la implementación de la Política Pública, las entidades del Distrito Capital deberán impulsar la agenda intersectorial y transectorial con los contenidos descritos en el presente Decreto, favoreciendo su articulación con las iniciativas y las políticas públicas desarrolladas por otros sectores, así como la gestión integral de recursos para su realización.*

"Artículo 15. Consejo Distrital de Estupefacientes. La Política Pública de Prevención y Atención del Consumo y la Prevención de la vinculación a la oferta de Sustancias Psicoactivas en Bogotá, D.C., para el Decenio 2011 – 2021, tendrá como principal instancia de decisión el Consejo Distrital de Estupefacientes, conformado mediante el Decreto 048 de 2009."

- Decreto 210 de 2018 "Por el cual se actualiza el Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones"

"Artículo 2. FUNCIONES: Son funciones del Consejo Distrital Estupefacientes, Seccional Bogotá, D.C, las siguientes:

- 1. Velar porque en el Distrito Capital se cumplan las políticas, planes y programas trazados por el Consejo Nacional de Estupefacientes.*
- 2. Formular para su adopción por el Gobierno Distrital, los planes y programas que deban ejecutarse en el Distrito Capital, con el objeto de promover, prevenir, proteger, restablecer y garantizar los derechos de las personas y grupos poblacionales afectados por la producción, tráfico y consumo de sustancias adictivas, de conformidad con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes.*
- 3. Proponer a las autoridades nacionales, distritales y locales, la adopción e implementación de políticas, planes, programas y normas que propendan por el desarrollo de los objetivos señalados en el literal anterior.*
- 4. Rendir al Consejo Nacional de Estupefacientes los informes establecidos en la ley.*
- 5. Crear mesas técnicas conformadas por las localidades y los sectores de la administración Distrital con responsabilidad en la temática, organizaciones públicas y privadas que promuevan y desarrollen en el territorio acciones para la prevención, atención y control de la producción, tráfico y consumo de sustancias psicoactivas en concordancia con el Plan de Acción que trae la Política de Prevención y Atención del consumo y la prevención de la vinculación a la Oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Distrital 691 de 2011.*
- 6. En desarrollo del artículo 40 de la Ley 845 de 2003, contribuir en la promoción de campañas de educación, prevención y rehabilitación de los deportistas del Distrito Capital.*
- 7. Apoyar la formulación e implementación de programas de prevención, rehabilitación y desintoxicación por el consumo de alcohol, de tabaco y de otras sustancias adictivas.*
- 8. Adoptar las acciones administrativas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones.*
- 9. Asesorar, estimular y apoyar los planes, programas y acciones de cada una de las entidades públicas y privadas que desarrollen acciones relacionadas con las funciones de éste.*
- 10. Expedir su propio reglamento interno. (subrayado fuera de texto)*

Artículo 3. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D.C, la ejercerá el Secretario Distrital de Salud o su

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SE UNE TAVADO SALUD

delegado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto Nacional 1069 de 2015. La Secretaría técnica desarrollará las siguientes funciones:

1. Consolidar y presentar, para su aprobación, los documentos de iniciativas de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del Consejo Distrital de Estupefacientes. Seccional Bogotá, D.C.
2. Poner en consideración del Consejo Distrital de Estupefacientes. Seccional Bogotá, D.C. el balance de ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos definidos.
3. Prestar el apoyo requerido por el Consejo Distrital de Estupefacientes. Seccional Bogotá, D.C. en todas las demás actuaciones y funciones de su competencia.
4. Elaborar la agenda y convocar a los miembros del Consejo Distrital de Estupefacientes Seccional Bogotá, D.C, incluidos los representantes de los organismos nacionales.
5. Redactar y custodiar las Actas y Resoluciones emanadas de las sesiones del Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D.C, las cuales tienen el carácter de reservadas de conformidad con lo señalado en el artículo 99 de la Ley 30 de 1986.

PARÁGRAFO: Para su funcionamiento, el Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá D.C. deberá reunirse ordinariamente la segunda y cuarta semana de cada mes y extraordinariamente cuando sean convocadas por su presidente, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Nacional 3788 de 1986. Compilado en el artículo 2.2.2.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015."

CONCLUSIÓN

Analizado el proyecto de acuerdo No. 148 de 2019, se encuentra que la Corporación Administrativa de Elección Popular, cuenta con una competencia general para dictar lineamientos, entendidos éstos como "una orientación de carácter general, una disposición o directriz", según lo define el Ministerio de las Tecnologías de la Información. (<https://www.mintic.gov.co/arquitecturati/630/w3-article-9471.html>).

Sin embargo, el mencionado texto no emite lineamientos sino órdenes, como la de crear un sistema de información tecnológico para prevención del consumo de sustancias psicoactivas, al tiempo que asigna funciones a algunos de los componentes de la estructura administrativa del Distrito Capital, desconociendo el mandato del artículo 63 del Decreto Ley 1421 de 1993, razón por la cual de persistir en esta iniciativa deberá modificarse la asignación de competencias y señalar que será la Administración Distrital, quien dé aplicación al artículo 63, antes anunciado.

En el ámbito territorial se observa que a través de las disposiciones emanadas del mismo Cabildo Distrital, se asigna a las instituciones educativas, la responsabilidad de hacer los cambios institucionales y metodológicos, para generar en el ámbito escolar la formación de valores y herramientas para prevenir el consumo de tabaco alcohol y otras sustancias psicoactivas en los menores de edad. Recalca la norma que dichas actividades serán plasmadas en los proyectos educativos institucionales, con apoyo de la Administración Distrital. Es decir que desde el año 2009 se viene incluyendo en los proyectos educativos procesos de prevención al consumo de las sustancias objeto del presente acuerdo.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS 6

Es del caso señalar que la normativa previamente reseñada, da cuenta del amplio margen regulatorio que en torno a las acciones, planes, programas, políticas, estrategias y mecanismos de prevención frente al consumo de sustancias psicoactivas se deben promover desde las diferentes instancias gubernamentales, como el Decreto 691 de 2011 a través del cual "se adopta la Política Pública de Prevención y Atención del Consumo y la Prevención de la Vinculación a la Oferta de Sustancias Psicoactivas en Bogotá, D.C.", circunstancia que hace coincidente el propósito de la iniciativa del Cabildo Distrital, con las disposiciones existentes.

Así lo expresa el artículo 11 de la citada norma se estableció como eje transversal, la promoción de mecanismos permanentes de divulgación de información veraz y oportuna, relacionada con las sustancias psicoactivas, que movilicen y orienten procesos y estrategias comunicativas con participación social, eje en el que se enmarca perfectamente la creación del sistema de información tecnológica que se pretende con el presente proyecto de acuerdo.

Así las cosas y teniendo en cuenta que cualquier medio informativo o acciones de comunicación sobre las campañas de prevención frente al consumo de sustancias psicoactivas, independientemente que ellas sean legales o ilegales, se enmarcan en los objetivos y lineamientos de la Política Pública Distrital y las diversas normas que de ella emanan, el Proyecto de Acuerdo 148 de 2019 objeto de estudio, se considera innecesario.

ANÁLISIS TÉCNICO

Desde la justificación que sustenta el Proyecto de Acuerdo 148 de 2019 "Por medio del cual se dictan lineamientos para la creación de un Sistema de Información Tecnológico para la Prevención del Consumo de Sustancias Psicoactivas en las Instituciones Educativas del Distrito Capital", de acuerdo con las competencias de esta Secretaría, se realiza el siguiente análisis técnico:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Desde el análisis técnico y teniendo en cuenta los 8 Artículos que componen el Proyecto de Acuerdo, es necesario reorientar el objeto según su alcance, teniendo en cuenta las diferencias entre:

1. La creación de un sistema de información que consolide y documente acciones intersectoriales de prevención y/o disminución del consumo de SPA en Instituciones Educativas Distritales.
2. La creación de una plataforma tecnológica que posibilite difundir información y orientación frente a riesgos asociados al consumo de SPA.
3. La creación de un sistema de alertas donde se notifiquen los casos con "sospecha" de consumo de SPA, que permita la activación de rutas integrales de atención.

ARTÍCULO 2. SISTEMA DE INFORMACIÓN. En el marco de la Política Pública de Prevención y Atención del Consumo y la Prevención de la Vinculación a la Oferta de Sustancias Psicoactivas en Bogotá D.C. (Decreto 691 de 2011) y su Plan de Acción para la vigencia 2017 a 2020¹, dando respuesta al Eje 1: "Fortalecimiento y/o Desarrollo de Potencialidades para la Vida", se incluye la Meta 1: Implementar el Programa Escolarizado de Prevención al Consumo de Sustancias Psicoactivas con énfasis en Instituciones Educativas Distritales priorizadas.

Como parte de la meta, se definen las acciones intersectoriales de prevención del consumo de sustancias psicoactivas (SPA) en Instituciones Educativas Distritales con énfasis en: prevención universal del consumo de SPA desde el fortalecimiento de habilidades para la vida y factores protectores, identificación temprana del riesgo y activación de rutas de atención y control de oferta de microtráfico en entornos escolares. Los sectores que integran las acciones que aportan a la meta son: Secretaría de Educación Distrital, Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, Secretaría Distrital de Salud, Policía Metropolitana de Bogotá, Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. El seguimiento a las acciones se realiza de manera semestral por el Consejo Distrital de Estupefacientes.

ARTÍCULO 3. COORDINACIÓN. Actualmente, la Secretaría Distrital de Salud, de manera coordinada con las Secretarías Distritales de Educación y Seguridad, Convivencia y Justicia, desarrolla acciones de prevención del consumo de sustancias psicoactivas con docentes y padres de familia, en el marco de la estrategia sintonizarte, incluida en el Plan de Acción de la Política Pública, como se menciona en el análisis del Artículo 2.

La estrategia interviene a la comunidad educativa de instituciones priorizadas con acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad y gestión del riesgo individual y colectivo, con el fin de favorecer la adopción de conocimientos, actitudes y prácticas saludables a través del desarrollo de diferentes metodologías lúdicas y artísticas de educación y comunicación para la salud. Dentro de estas acciones se incorporan las relacionadas con la promoción de la salud mental y la prevención del consumo de SPA.

ARTÍCULO 4. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. Según se realizan observaciones al Artículo 1, es necesario definir si se hace referencia a un sistema de información que consolide y documente acciones intersectoriales de prevención o a un sistema de información tecnológico que posibilite difundir información y orientación frente a riesgos asociados al consumo de SPA o a un sistema de información que contenga la captación de casos con "sospecha" de

¹ Plan de Acción aprobado por el Consejo Distrital de Estupefacientes (Decreto 048 de 2009, actualizado por el Decreto 210 de 2018) el día 8 de Noviembre de 2017.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

consumo de SPA y activación de ruta. Con base en esta claridad, es posible definir los términos y responsables del seguimiento y la evaluación del sistema de información.

ARTÍCULO 5. Según se realizan observaciones al Artículo 1, es necesario definir si se hace referencia a un sistema de información que consolide y documente acciones intersectoriales de prevención o a un sistema de información tecnológico que posibilite difundir información y orientación frente a riesgos asociados al consumo de SPA o a un sistema de información que contenga la captación de casos con "sospecha" de consumo de SPA y activación de ruta. Con base en esta claridad, es posible definir cuál sería el acceso que tendrían los estudiantes y a qué contenidos, con el fin de realizar su retroalimentación.

ARTÍCULO 6. El sistema de alertas tempranas (web Service) es una herramienta técnica que se empezó a diseñar en el mes de noviembre del 2016 con el propósito de conectar en línea el Sistema de Alertas de la Secretaría Distrital de Educación con los Subsistemas de Vigilancia Epidemiológica de la Secretaría Distrital de Salud. La finalidad de dicha Web Service es identificar y reportar los eventos o situaciones que afectan la convivencia y que vulneran los derechos de los niños, niñas y adolescentes en entornos escolares e incluye:

1. Hacer seguimiento a los casos registrados de acuerdo con protocolos establecidos en el Comité Distrital de Convivencia Escolar, que definen las competencias de cada una de las entidades que hacen parte de la ruta de atención integral.
2. Disponer de información sobre situaciones que afectan la convivencia, el clima escolar y los entornos escolares a nivel de estudiante, establecimiento educativo, UPZ, localidad y Distrito.

Los eventos registrados pueden ocurrir al interior de los colegios o en su entorno, ya sea en el contexto familiar, social, físico o virtual.

El sistema de alertas cuenta con tres módulos: a) abuso y violencia b) conducta suicida y c) consumo de sustancias psicoactivas. Dicho sistema permite articular el reporte de casos de los eventos captados con los subsistemas de vigilancia epidemiológica VESPA (Vigilancia de abuso de sustancias psicoactivas), SIVIM (Vigilancia de la violencia intrafamiliar, el maltrato infantil y la violencia sexual) y SISVECOS (Vigilancia epidemiológica de la conducta suicida).

A la fecha, el Web Service para remitir los casos del módulo de Consumo de SPA al subsistema VESPA, se encuentra en periodo de prueba y espera implementarse en su totalidad a partir del II Semestre del año 2019.

ARTÍCULO 7. A partir del año 2017 y en el marco de la implementación del Plan de Desarrollo Bogotá Mejor para Todos 2016-2020, bajo las directrices de la Secretaría Distrital de Salud y en coordinación intersectorial con el Consejo Distrital de Estupefacientes y las Mesas Técnicas Locales de Estupefacientes, se vienen implementando las jornadas

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

conmemorativas del "Día Internacional de la Lucha contra el Uso indebido y el Tráfico ilícito de Drogas", el 26 de Junio.

La jornada se conmemora según la resolución 42/112 del 7 de diciembre de 1987 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, como expresión de su determinación en reforzar la acción y la cooperación en lograr el objetivo de tener una sociedad internacional libre del abuso de drogas y actualmente, se acoge bajo los lineamientos del Plan de Intervenciones Colectivas de la Subsecretaría de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud.

Finalmente, se informa de manera general que el día 13 del mes de Marzo de 2019, fue lanzada la Plataforma Virtual "Piénsalo" como estrategia de información y orientación para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas (SPA) con un foco en población joven en riesgo de y por consumo. "Piénsalo" oferta los servicios de:

1. Página web informativa (www.piensalo.co) frente a: composición y riesgos de uso de las SPA, mitos y verdades frente al uso de las SPA y un cuestionario autoaplicable que posibilita medir el riesgo (no diagnóstico) por consumo de sustancias psicoactivas.
2. Chat de orientación frente al consumo de sustancias psicoactivas.
3. Direccionamiento a canales telefónicos de orientación: Línea gratuita 018000-112439 y whatsapp 301-271197.
4. Información a través de redes sociales: Facebook <https://www.facebook.com/Piensalo.c0/>, Instagram <https://www.facebook.com/Piensalo.c0/> y Twitter https://twitter.com/Piensalo_co/

"Piénsalo", cuenta con un sistema de información que posibilita captar el número de usuarios que visitan la página web, así como los datos de georreferenciación de los consultantes y en algunos casos, según el usuario otorga los datos en la comunicación del chat (teniendo en cuenta que este puede elegir mantenerse anónimo a través de este), captar los datos demográficos e información acerca del propósito de la consulta.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS** 8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SI CADA UNO DE NOSOTROS
CONTRIBUYE A LA SALUD

COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO

ARTÍCULO 1. OBJETO. Es necesario replantear el objeto del Proyecto de Acuerdo, en tanto se redefina el alcance, según el análisis técnico realizado.

ARTÍCULO 2. SISTEMA DE INFORMACIÓN. Es necesario complementar o ajustar la definición de *Sistema de Información*, en tanto se redefina el objeto y su alcance.

ARTÍCULO 3, 4, 5 y 6. Posterior a las modificaciones que surtan a los Artículos 1 y 2, podrán definirse:

Artículo 3: Las estrategias de formación a padres de familia y docentes frente al manejo del sistema de información.

Artículo 4: Las estrategias de seguimiento y monitoreo por parte de las instancias de Educación, Seguridad y Salud que permitan evaluar el impacto del sistema de información.

Artículo 5: El rol de los estudiantes frente a la conceptualización y retroalimentación del sistema de información.

Artículo 6: El proceso de empoderamiento a docentes y orientadores para la detección de casos de consumo de SPA y la respectiva activación de rutas.

ARTÍCULO 7. Dado que la iniciativa para la conmemoración del "Día Internacional contra el uso indebido y el tráfico de drogas" ha sido liderada por la Secretaría Distrital de Salud, como Secretaría Técnica del Consejo Distrital de Estupeficientes, se pone en consideración mantener el liderazgo desde esta instancia.

GENERA GASTOS ADICIONALES?

SI NO X

El Proyecto de Acuerdo 148 de 2019, no genera gastos adicionales.

VALORACIÓN DEL GASTO. Cabe aclarar que no genera gastos adicionales ya que las acciones propuestas, actualmente son desarrolladas con el presupuesto del sector.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DIRECCIÓN DE SALUD

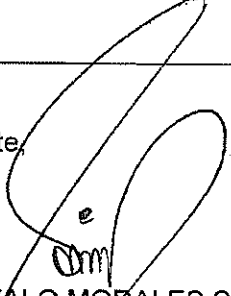
VIABILIDAD DEL PROYECTO (Señalar con X la opción adecuada)

Proyecto Viable:

SI X NO

El proyecto es viable, condicionado a la modificación y/o ajustes según las observaciones técnicas y jurídicas realizadas a la totalidad de los Artículos.

Cordialmente,


LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ
Secretario de despacho

Proyectó: Ángela López Henry Alejo/Catalina Chaparro
Revisó: Lidia Forero/ Laura Rico
Aprobó: Patricia Arce

Copia 012200
Copia 010000

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

